

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 509

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y evaluación de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y de las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo Michoacán 2003-2008, así como a los objetivos y metas de los programas que sustentan el presupuesto contenido en este Decreto.

ARTÍCULO 2. El gasto total que ejercerá el Gobierno del Estado durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año del 2005, importa la cantidad de \$24,504,273,328 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 00/100 M.N.), que corresponde al total de ingresos estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2005.

En el monto referido se encuentra prevista la cantidad de \$1,500,000,000 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la contratación de empréstitos, autorizado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, para el año del 2005, ascienden a la cantidad de \$199,128,770 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y su distribución programática, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

En el monto de las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra considerada la cantidad de \$67,153,822 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), como asignación presupuestal a la Auditoría Superior de Michoacán, como órgano técnico del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 4. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial para el año del 2005, ascienden a la cantidad de \$299,754,314 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), y su distribución programática, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. Las erogaciones previstas para el Ejecutivo del Estado, importan la cantidad de \$54,352,406 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), y su distribución programática, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6. Las erogaciones previstas para las Unidades de Apoyo del Ejecutivo del Estado, importan la cantidad de \$58,130,929 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

UNIDADES DE APOYO DEL EJECUTIVO**IMPORTE**

Secretaría Particular	38,576,199
Coordinación General de Comunicación Social	<u>19,554,730</u>
SUMA:	58,130,929

ARTÍCULO 7. Las erogaciones previstas para las dependencias de la administración pública estatal centralizada, importan la cantidad de \$14,809,164,551 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

D E P E N D E N C I A S	IMPORTE
Secretaría de Gobierno	202,694,018
Tesorería General	196,635,068
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	342,186,878
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	340,549,782
Secretaría de Desarrollo Económico	107,541,163
Secretaría de Turismo	96,902,931
Secretaría de Educación	10,532,934,182
Procuraduría General de Justicia	229,777,974
Oficialía Mayor	332,955,728
Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal	74,954,248
Secretaría de Seguridad Pública	438,926,770
Secretaría de Salud	1,485,214,252
Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	85,554,678
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	37,281,311
Secretaría de Desarrollo Social	185,139,822
Secretaría de Cultura	<u>119,915,746</u>
S U M A :	14,809,164,551

ARTÍCULO 8. La asignación prevista para las Erogaciones Adicionales y Provisiones, importa la cantidad de \$858,470,073 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); que para destinarse a las erogaciones y provisiones, corresponde el monto de \$23,910,843 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad de \$834,559,230 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA (sic) Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), se encuentra prevista para el financiamiento del Programa Estatal de Inversión en Infraestructura Pública y su Equipamiento, en materia de comunicaciones, transportes y vialidades, incluyendo la adquisición de los derechos de vía; infraestructura hidroagrícola para el desarrollo rural; infraestructura para el desarrollo regional; obras comunitarias por convenio y dotación de servicios básicos: agua, luz, drenaje y saneamiento; mediante ingresos que se obtengan por la contratación de empréstitos.

ARTÍCULO 9. La asignación prevista para el Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, asciende a la cantidad de \$355,615,742 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al servicio de la deuda y obligaciones financieras contratadas a la fecha.

ARTÍCULO 10. La asignación para destinarse a los Programas Convenidos de Obras y Acciones, importa a la cantidad de \$942,427,252 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para las entidades de la administración pública paraestatal, importan la cantidad de \$1,447,926,334 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE
Casa de las Artesanías	23,552,062
Instituto Michoacano de la Juventud	6,698,416
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	25,918,107
Sistema Michoacano de Radio y Televisión	23,233,376
Centro de Convenciones de Morelia	3,530,442
Parque Zoológico «Benito Juárez»	10,271,649
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	209,292,700
Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Estado	4,642,923
Instituto Michoacano de la Mujer	11,626,632
Promotora de Parques Agropecuarios de Michoacán	3,160,257
Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán	39,435,977
Comisión Forestal del Estado	74,087,800
Comisión de Pesca del Estado	30,777,688
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	155,622,585
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	89,709,691
Universidad Tecnológica de Morelia	11,054,469
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	61,352,576
Instituto de Capacitación para el Trabajo	21,044,370
Instituto Michoacano para la Educación de los Adultos	50,856,934
Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán	16,327,397
Coordinación General de Espacios Educativos	163,667,379
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	8,746,695
Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.	6,491,023
Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán	1,987,381
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	15,387,317
Junta de Caminos	135,785,181
Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado	2,428,386
Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de la Costa Michoacana	4,173,206
Coordinación General para la Atención al Migrante Michoacano	11,216,550
Coordinación Interinstitucional para la Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas	9,139,885
Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	170,977,705
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	6,175,590
Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán	2,884,296
Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán	<u>36,669,689</u>
S U M A :	\$1,447,926,334

Las asignaciones de recursos consideradas en las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, a que se refiere este artículo; así como el 7 y 10 de este Decreto, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, estarán sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2005.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para Entidades Autónomas, importan la cantidad de \$1,222,383,515 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	1,154,422,037
Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte	3,828,652

Instituto Electoral de Michoacán	35,996,133
Tribunal Electoral del Estado	8,217,918
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	3,050,000
Comisión Estatal de Derechos Humanos	10,840,094
Comisión Estatal para el Acceso a la Información	<u>6,028,681</u>
S U M A:	1,222,383,515

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios importan la cantidad de \$4,256,919,442 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que por concepto de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales, le corresponden por un importe de \$2,040,338,533 (DOS MIL CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); por Participaciones a Municipios Puente de Peaje La Piedad, por un monto de \$2,983,356 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, por un importe de \$1,178,818,915 (UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.); así como del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un importe de \$1,034,778,638 (UN MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, vigente, la distribución por municipio y su publicación se realizará en la forma y plazos, que ésta establece.

El monto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el presente artículo, estará sujeto a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2005.

ARTÍCULO 14. El ejercicio presupuestal de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará por conducto de la Tesorería General del Estado, mediante transferencias a las cuentas bancarias específicas de cada municipio, conforme a las fechas en que el Estado reciba los recursos de la Federación.

ARTÍCULO 15. En los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el monto de los ingresos que corresponden a los municipios en los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social; y, para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, serán aplicados por las autoridades municipales, a los siguientes fines:

- I. Al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de: agua potable, alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural; y,
- II. A la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Para la correcta aplicación de los recursos federales ejercidos por los municipios, se debe efectuar la apertura de una cuenta bancaria específica para cada Fondo que identifique los recursos, así como registrar en la contabilidad de la Hacienda Municipal, el ingreso de dichos fondos conforme lo reciban y reflejar tanto el ingreso, como la aplicación de los recursos en la cuenta pública que los Ayuntamientos deben rendir al Congreso del Estado, previa aprobación de los presupuestos correspondientes, lo cual permitirá fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración.

ARTÍCULO 16. En el caso de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2005; así como aquellos recursos federales que se ministran al Estado mediante reasignación, la Tesorería General, aperturará una cuenta bancaria que permita identificar los recursos públicos federales y con ello los órganos técnicos de fiscalización tengan un mejor control de dichos recursos.

ARTÍCULO 17. El ejercicio del gasto del Gobierno del Estado, con cargo al presupuesto contenido en este Decreto, se sujetará a las normas establecidas en éste y a las disposiciones aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las disposiciones de carácter administrativo que con base en sus atribuciones legales emitan, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, la Comisión de Gasto Financiamiento y a las contenidas en este Decreto.

Independientemente de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, central y paraestatal, que impliquen modificación en el número de plazas deberán someterse a la consideración de la Comisión Gasto Financiamiento.

Tratándose de modificación a las estructuras orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial, se requerirán previa aprobación de sus Órganos competentes.

ARTÍCULO 18. Adicionalmente a la observancia de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán sujetarse a las normas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria que expida el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal.

Asimismo, los Poderes Legislativo, Judicial y entidades autónomas se sujetarán a las normas de carácter administrativo, de disciplina, racionalidad y austeridad, que expidan sus órganos competentes.

ARTÍCULO 19. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, dictará las disposiciones de carácter administrativo que para el ejercicio del gasto, en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto corriente y de inversión, deban observar los funcionarios de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; así como de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y entidades autónomas.

ARTÍCULO 20. Las proporciones de aportación estatal propuestas para el año 2005, destinadas a convenios que sean susceptibles de suscribirse entre el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Dichas proporciones de aportación podrán mantenerse para el ejercicio fiscal del año 2005, siempre y cuando éstas no conlleven incrementos superiores a la inflación esperada para el año 2005, de acuerdo con los Criterios de Política Económica del Gobierno Federal aplicables para dicho año.

Cualquier modificación a la proporción de la aportación estatal, o incremento mayor al señalado en el párrafo anterior, requerirá estar considerado en la asignación presupuestal aprobada para la dependencia o entidad de la administración pública estatal solicitante, y contar con previa autorización expresa de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 21. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, que para tal efecto establezca la obligación a las dependencias y entidades de la administración pública federal de convenir la ejecución de programas, mediante convenio o acuerdos que celebren con las entidades federativas, la dependencia o entidad estatal que corresponda, deberá solicitar a los funcionarios federales competentes se les dé a conocer el monto de los recursos que se pretendan reasignar al Estado, con anticipación.

ARTÍCULO 22. El presupuesto de los servicios personales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cubre las percepciones del personal operativo de base y confianza, el personal de enlace y otras categorías, así como las aportaciones de seguridad social, las primas de los

seguros que se contratan a favor de los servidores públicos, y las obligaciones fiscales, que en su caso, generen los pagos derivados de dichos servicios personales.

ARTÍCULO 23. El Ejecutivo Estatal autorizará los subsidios, donativos y ayudas que considere necesarios, para apoyar a los grupos sociales que más lo requieran, por conducto de sus diferentes dependencias y de acuerdo con sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, podrá realizar reasignaciones de los recursos previstos en las Unidades Programáticas Presupuestarias de Erogaciones Adicionales y Provisiones; así como, Programas Convenidos de Obras y Acciones, a las unidades programáticas presupuestarias ejecutoras de las obras y acciones comprendidas en los programas institucionales y prioritarios, que requieran para cumplir con los objetivos y metas, que forman parte del sustento del presente Decreto; así como para otorgar suficiencia a los compromisos asumidos mediante convenios que se suscriban.

ARTÍCULO 25. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, podrá realizar erogaciones adicionales a las previstas en este Decreto, para la ejecución de programas prioritarios, hasta por el monto de los ingresos programables que excedan el importe de los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio del año 2005, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Asimismo, podrá realizar erogaciones adicionales hasta por el monto que excedan los ingresos etiquetados para un fin específico, mismo que guardará la congruencia con la información que para tal efecto se notifique al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 26. El ejercicio y control del gasto previsto para las Unidades Programáticas Presupuestarias de Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, se realizará por conducto de la Tesorería General del Estado.

ARTÍCULO 27. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Tesorería General en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los dos meses siguientes al periodo de que se trate, sobre el avance en el ejercicio del gasto, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto del último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio.

A los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos programas, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 28. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal estará facultada para interpretar las disposiciones contenidas en el presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como, para determinar y en su caso recomendar las medidas tendientes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal.

ARTÍCULO 29. Para la vigilancia del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos se estará en lo dispuesto por el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 30. En lo no previsto por este Decreto se estará sujeto a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables de la materia que en su caso corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2005, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 13, 18 y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ejecutivo del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a los montos aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 y en su caso, las reglas de operación y demás disposiciones legales aplicables en la materia, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, podrá realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, vigente para el año 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Las asignaciones presupuestales de las unidades programáticas que fueron objeto de ajuste respecto de la asignación propuesta por el Ejecutivo, deberán presentar, conforme a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, las modificaciones al análisis programático presupuestario, a las plantillas, al gasto corriente y al de inversión, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán, Ejecutivo del Estado presentará iniciativa de autorización al Congreso, para efectuar transferencias, ampliación, reducción, modificación, creación o supresión de partidas que afecten el Presupuesto de Egresos del Estado aprobado, antes de ejercer la afectación, en consecuencia, las dependencias y entidades deberán abstenerse de ejercer lo que no esté debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de ingresos por concepto de Subsidio Federal para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, se percibirá conforme a lo que se establezca en el Convenio que al efecto se suscriba para el mismo año.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

PRESIDENTE.- DIP. ARMANDO OCTAVIO BALLINAS MAYÉS.- SECRETARIO.- DIP. AMADEO BOLAÑOS REYNOSO.- SECRETARIA.- DIP. MA. GUADALUPE CALDERON MEDINA.- SECRETARIO.- DIP. GERARDO CORREA COSÍO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2004 dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS. (Firmados).